

# ● Consulta de gestión patrimonial



**Subrogación**  
**Me subrogué en 1984  
en el arrendamiento  
que tenía mi abuelo.  
Ahora he recibido  
una demanda  
pidiendo la  
cancelación del  
arrendamiento  
porque, según se  
dice, caducó en 2014  
al tratarse de una  
subrogación familiar.  
¿Es eso cierto?**

F.D. (Granada)

**Opción de compra  
sobre un local**  
**Tengo la  
oportunidad de  
comprar un local  
para mi farmacia,  
pero no estoy  
seguro de que  
pueda trasladarme.  
El propietario me  
concedería una  
opción de compra  
por unos meses.  
¿Tendría algún  
impuesto este  
contrato?**

S.D. Alicante

**«Consulta de gestión patrimonial» es una sección dedicada a contestar preguntas que el farmacéutico se plantea diariamente sobre la gestión de su patrimonio**

**Responde: Félix Ángel Fernández Lucas**  
Subdirector general de Farmaconsulting Transacciones

## Respuesta

La ya popular Disposición Transitoria Tercera, de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos, dispone para los arrendamientos que tengan origen en una subrogación por descendientes una duración de 20 años, o bien el numero de años suficiente hasta completar 20 años a contar desde la entrada en vigor de la ley.

Pero, a nuestro entender, la norma se refiere a subrogaciones que se hubieran efectuado tras la entrada en vigor de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos, y no afecta a las subrogaciones anteriores.

Como usted expone, la subrogación se produjo muchos años antes, por lo que, a efectos de duración, hemos de remitirnos a la primera frase del punto 3 de la citada disposición: «Los arrendamientos cuyo arrendatario fuera una persona física se extinguirán por su **jubilación o fallecimiento...**».

## Respuesta

La opción de compra sobre un local está gravada en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Concretamente, en la normativa reguladora del impuesto se dice que la promesa de venta de bienes de cualquier naturaleza se entenderá **siempre** hecha a título oneroso. Esto quiere decir que, aunque el propietario del local no le cobre nada por darle esta opción, Hacienda sí entenderá que tal opción tiene un valor, y le exigirá pagar en consecuencia.

La tributación se concreta más en el artículo 50.5 del Reglamento del impuesto, que establece que las promesas y opciones de contratos sujetos al impuesto serán equiparadas a estos, tomándose como base el precio especial convenido y, a falta de este, o si fuere menor, el 5% de la base aplicable a dichos contratos.

Por lo tanto, de cara a Hacienda, la base imponible del impuesto –el mismo que si ya estuviera comprando el local– será el precio acordado por darle la opción (otra cosa es el precio del local, que tributará aparte si es finalmente adquirido), y siempre que no sea inferior al 5% del precio del local, en cuyo caso, la base imponible sería ese porcentaje.



ENVÍENOS SU CONSULTA

@ e-mail: consultasef@edicionesmayo.es